

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 486

Quito, miércoles 3 de
febrero de 2016

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Echeandía: Para la aplicación de exoneraciones o exenciones y rebajas en el cobro de tributos por contribución especial de mejoras..... 2
- Cantón El Tambo: Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad con atribuciones mercantiles 4
- Cantón Espejo: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos y canteras . 13
- 26 Cantón Pastaza: Que expide la Codificación de la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón 28
- Cantón Pedernales: Que regula el uso de los espacios públicos, en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas 38
- Cantón Pedro Moncayo: Que establece los aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil 42
- Cantón Rocafuerte: Sustitutiva de la Ordenanza que regula, planifica, organiza y controla el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial 46



TECNOLOGIA AL SERVICIO DEL DERECHO

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

- a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

socioeconómicas, se sugiere el fomento de procesos que permitan bajar los costos de la obra pública y elevar los niveles de la calidad de la misma, para que el ciudadano contribuyente y la Municipalidad sean beneficiadas mutuamente” 2) “Se recomienda una reducción del porcentaje de cobro de la mejoras hasta un máximo del 50%”;y, 3) “Proponer alternativas para el cobro de la contribución especial de mejoras más justo, equitativo y solidario; como lo faculta los principios de participación ciudadana, establecidos en el COOTAD, en el Capítulo III, Art. 303.304.305 y 307”.

Que, a raíz de la vigencia de la Ordenanza denominada: “LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PASTAZA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 605, DEL MARTES 27 DE DICIEMBRE DEL 2011”; publicada en el Registro Oficial Nro. 847 del Lunes 10 de diciembre del 2012, se ha realizado modificaciones de fondo en la concepción de la forma de recuperar la contribución especial de mejoras, haciendo necesario emitir nuevas regulaciones al respecto.

En uso de las atribuciones que confieren los Artículos 57 y 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

**LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA
GENERAL NORMATIVA PARA LA
DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN
E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES
ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS
EJECUTADAS EN EL CANTÓN PASTAZA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- Objeto de la contribución especial de mejoras.-

El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Pastaza, por la construcción de cualquier obra pública. (Art.569 COOTAD)

Art. 2.- Exención por participación monetaria o en especie. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

Art. 3.- Contribución por mejoras en la vialidad.- La construcción de vías Subregionales, expresas urbanas, colectoras, avenidas arteriales o alguna otra de características similares, generarán contribución por mejoras para el conjunto del sector o de la ciudad, según sea el caso.

Art. 4.- Determinación presuntiva.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia determinada previo informe técnico del departamento de Planificación Municipal o de la dependencia pertinente de las empresas municipales.

Art. 5.- Sujeto activo.- el Sujeto activo de la contribución especial es el GADM de Pastaza y/o sus empresas públicas en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Art. 6.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública o de la zona de influencia. El GAD Municipal de Pastaza podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razón de orden público, económico o social se establezcan mediante esta ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde de conformidad al COOTAD. (Art.575 COOTAD).

Art. 7.- Carácter real de la contribución de mejoras.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación catastral, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el evaluó municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de la obra a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 8.- Clases de obras y servicios atribuibles a la contribución especial de mejoras.- Se establecen las siguientes Contribuciones Especiales de Mejoras por:

- a) Apertura, Ensanche, Afirmado Y Construcción de vías de toda clase;
- b) Pavimentos de vías, Adoquinado, Empedrado, Asfalto, Hormigón Armado y otras;
- c) Repavimentación de vías;
- d) Construcción de Bordillos;
- e) Aceras de adoquín de color;
- f) Aceras de Hormigón Simple;
- g) Construcción de Cercas o Cerramientos, de obra pública o carácter comunal;
- h) Construcción de Muros de Contención;
- i) Alcantarillado Sanitario y Pluvial;
- j) Construcción y ampliación de obras y Sistemas de Agua Potable;
- k) Plazas, Parques, Jardines;
- l) Puentes, Túneles, Pasos a Desnivel y Distribuidores de tráfico.

Siempre que estas obras otorguen beneficio real presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Pastaza o de su zona de influencia.

Art. 9.- Base del tributo.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateada entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción establecida en esta ordenanza.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art.10.- Determinación de base imponible de la contribución. – La determinación de la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se realizará considerando los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse por daños o perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por la fuerza mayor o por caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contratación o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza o de sus empresas. El costo directo comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica;
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra.

Los costos determinados en los literales precedentes se establecerán mediante informes que serán emitidos por los funcionarios siguientes, dentro del plazo de treinta días posteriores a la recepción provisional, misma que se le realizará conjuntamente con la liquidación de la obra:

En los casos de los literales a) y e), por la Dirección Financiera; y, en lo que respecta a los literales b), c) y d), por Planificación y las unidades ejecutoras de las respectivas obras.

Cuando se trate de obras cuya ejecución corra de cuenta de alguna empresa municipal, los informes mencionados estarán a cargo de la gerencia de la misma, dentro del mismo plazo antes indicado.

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización de la obra.

Para la determinación de los costos financieros, se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre.

En el plazo máximo de treinta días de emitidos los informes antes mencionados, la Dirección Financiera o de la Dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme a su orgánico funcional, en coordinación con la Dirección de Avalúos y Catastros y el Área de Sistemas, determinará la Contribución Especial de Mejoras a recuperarse.

La emisión de los títulos de crédito respectivos, se realizará al treinta y uno de diciembre de cada año.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de la Administración del GADM de Pastaza o de sus empresas, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución. La coordinación del procedimiento de determinación de la base imponible, estará a cargo de un funcionario designado para el efecto, mismo que dependerá de la Dirección de Obras Públicas, el cuál realizará su trabajo conforme a los formatos establecidos al respecto.

El incumplimiento de las responsabilidades y plazos aquí previstos por parte de los funcionarios responsables de los procesos, será sancionado de acuerdo al capítulo IV del régimen disciplinario, de la LOSEP.

Art. 11.- Los costos que corresponden exclusivamente a los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, no podrán exceder del 20% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyecto que se ejecuten.

Art.12.- Para el caso de la ejecución de una obra dentro de la circunscripción cantonal urbana de Pastaza, por parte de otro Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal u otro nivel de Gobierno o Institución Pública, se celebrará un convenio, en el cual se hará constar: la obligatoriedad que tiene la entidad ejecutora de entregar al GAD Municipal de Pastaza toda la información georeferenciada, técnica y financiera respectiva; y, la facultad conferida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, para cobrar el costo de la obra ejecutada mediante la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras.

Con esta información la unidad ejecutora municipal afín a la obra, seguirá el proceso previsto en el Art. 10 de la presente Ordenanza.

Art. 13.- Tipos de beneficios. – Por el beneficio que generan las obras que pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) **Locales**, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas.
- b) **Sectoriales**, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) **Globales**, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Pastaza.

Art. 14.- Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal o a la dependencia pertinente de las empresas municipales, la determinación de la clase o tipo de beneficio que genera una obra ejecutada.

En el caso de las obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Art. 7 de esta ordenanza.

TÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 15.- Prorrateo de costo de la obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella, además del tipo de beneficio que les corresponda, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme, su orgánico funcional, determinará el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en concordancia con el Art. 9.

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN Y REEMBOLSO DEL COSTO POR OBRAS VIALES

Art. 16.- Los costos por apertura, ensanche, afirmado de vías, pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento, readoquinamiento, empedrado, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a. En la Red Vial Terciaria (vías locales) conforme clasificación de la Vía Pública del Código de Regulación Urbana y Rural del Cantón Pastaza. Cuyo costo de la calzada (parte destinada a la circulación de vehículos) hasta seis metros (6m) de ancho será distribuido de la siguiente manera:
 - a.1. El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades, sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
 - a.2. El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

a.3. La suma de las cantidades resultantes de las letras a.1. y a.2. de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por esta ordenanza.

a.4. La diferencia de calzada superior a los seis metros (6m) correrá a cargo del GAD Municipal del Cantón Pastaza, como excedente de obra vial, en vías locales.

b. En el caso de Red Vial Secundaria: vías colectoras conforme clasificación de la Vía Pública del Código de Regulación Urbana y Rural del Cantón Pastaza, cuyo costo de la calzada (parte destinada a la circulación de vehículos) hasta seis metros (6 m) de ancho será distribuido de la siguiente manera:

b.1. El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades, sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;

b.2. El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo municipal del inmueble;

b.3. La suma de las cantidades resultantes de las letras b.1. y b.2. de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por esta ordenanza;

b.4. La diferencia de calzada superior a los seis metros (6m) de ancho se prorrateará de la siguiente manera: el 50% a todos los predios urbanos del sector catastral, en proporción al avalúo del suelo, como excedente de obra vial; y, el 50% restante correrá a cargo del GADM de Pastaza; y,

b.5. Quedarán exentos del pago de excedente de obra vial los predios frentistas de la obra.

c. En el caso de Red Vial Primaria: vías Sub Regionales, Expresas y Arteriales, conforme clasificación de la Vía Pública del Código de Regulación Urbana y Rural del Cantón Pastaza, cuyo costo de la calzada (parte destinada a la circulación de vehículos) hasta seis metros (6 m) de ancho será distribuido de la siguiente manera:

c.1. El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades, sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;

c.2. El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo municipal del inmueble

c.3. La suma de las cantidades resultantes de las letras c.1. y c.2. de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por esta ordenanza;

c.4. La diferencia de calzada superior a los seis metros (6m) de ancho se prorrateará de la siguiente manera: el 50% a todos los predios urbanos de la Ciudad, en proporción

al avalúo del suelo, como excedente de obra vial, y, el 50% restante correrá a cargo del GADM de Pastaza; y,

c.5. Quedarán exentos del pago de excedente de obra vial los predios frentistas de la obra.

En el caso de vía pública que colinda con pasajes de acceso a predios interiores, el costo proporcional de la obra se distribuirá de manera equitativa de acuerdo al número de predios interiores.

Art. 17.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que se deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de contribución especial de mejoras (CEM), se podrá dividir los títulos prorrateando el valor del CEM causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del tributo según el valor de su parte.

Art. 18.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 19.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades esquineras beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN Y REEMBOLSO DEL COSTO POR ACERAS Y BORDILLOS

Art. 20.- El costo de las aceras y bordillos, construidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, será distribuido:

a) Primera obra.- El costo de la construcción de aceras por metro cuadrado en relación al frente de cada lote, distribuido proporcionalmente de la siguiente manera:

a.1. EL 50% de ancho de la acera, a cargo del urbanizador o propietario de la urbanización, en caso de existir, y que no haya cumplido con esta obligación; de ser necesario se efectuaran o compensaran con las garantías entregadas a favor del GAD Municipal del Cantón Pastaza; caso contrario los asumirá el GADM del Cantón Pastaza.

a.2. El 50% de la acera a cargo del propietario o urbanizador frentista.

El costo del bordillo se prorrateará de acuerdo a la longitud de cada frente por el costo de cada metro lineal (ML) y en igual proporción que la acera (a.1. y a.2.)

Para aplicación de este artículo se verificará por parte de la Dirección de Planificación la existencia de garantías

Edición Especial Nº 486 - Registro Oficial

de construcción de la urbanización en formación, para lo cual emitirá el correspondiente informe técnico.

b) Obras posteriores: El costo de la construcción de aceras por metro cuadrado en relación al frente de cada lote, distribuido proporcionalmente de la siguiente manera:

b.1. El 50% de ancho a cargo del GAD Municipal del Cantón Pastaza; y,

b.2. El 50% de ancho a cargo del propietario frentista.

El costo del bordillo se prorrateara de acuerdo a la longitud de cada frente por el costo de cada metro lineal (ML) y en igual proporción que la acera (b.1 y b.2).

Art. 21.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN Y REEMBOLSO DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN

Art. 22.- El costo por muros de contención que sean parte de la conformación o construcción de una vía, deberá ser distribuido en base al avalúo del suelo en la siguiente proporción de la siguiente manera:

a) El veinte por ciento (20%), a cargo de los propietarios que se encuentren con frente a la mejora;

b) El veinte por ciento (20%), a cargo de los propietarios que se encuentren dentro del eje vial de la obra, sector beneficiado o ciudad, conforme lo determine el departamento de Planificación; y,

c) El sesenta por ciento restante (60%), lo asumirá el GAD Municipal de Pastaza.

Para el caso de muros de contención que no tengan relación con la construcción de vías, se emitirá la regulación respectiva sobre la recuperación de su costo, al momento de planificar su ejecución.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 23.- El valor total de las obras de alcantarillado que construya el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, o la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPAST EP, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:



En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyen en el futuro, en la ordenanza de la urbanización pertinente se establecerá una contribución basada en el avalúo del inmueble.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo municipal del inmueble de las propiedades beneficiadas.

Cuando la construcción de una obra cause beneficio directo a pasajes peatonales o vehiculares que permitan el acceso a predios internos se requerirá el informe técnico de las dependencias operativas, Dirección de Obras Públicas o Empresas municipales, en donde se confirmará el beneficio real y directo de la obra para ser considerado dentro de la distribución.

Art. 24.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de redes de distribución de agua potable, será cobrada en proporción al avalúo de los inmuebles beneficiados.

El costo de construcción de tanques de reserva de sistemas de agua potable, serán cobrados al sector beneficiado en proporción al avalúo del suelo de cada bien inmueble.

El costo de construcción o ampliación de líneas de conducción o aducción, así como de plantas de tratamiento de sistemas de agua potable, serán cobrados de manera general a toda la ciudad en proporción al avalúo del suelo.

CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES

Art. 25.- El cobro de la contribución especial de mejoras por la construcción de parques, plaza, jardines y otros elementos de infraestructura urbana similar, se tendrán en cuenta el beneficio local, sectorial o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación o las Empresas pertinentes y serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) Los parques, plazas, jardines y otros elementos de infraestructura urbana similar que generen beneficio global serán pagados de la siguiente forma:
 - a.1. El quince por ciento (15%) entre las propiedades, sin excepción, con frente a la obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción al avalúo del suelo.
 - a.2. El veinte por ciento (20%) será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio

sectorial. La distribución se hará en proporción al avalúo del suelo.

- a.3. El veinte y cinco por ciento (25%) se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, La distribución se hará en proporción al avalúo del suelo.
- a.4. El cuarenta por ciento (40%) a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.
 - b) Los parques, plazas, jardines y otros elementos de infraestructura urbana similar que generen beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma:
 - b.1. El diez por ciento (10%) entre las propiedades, sin excepción, con frente a la obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción al avalúo del suelo.
 - b.2. El treinta por ciento (30%) será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción al avalúo del suelo.
 - b.3. El sesenta por ciento (60%) a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.

Para la aplicación de este artículo los predios que resulten beneficiados por obras de parques, plazas, jardines y otros elementos de infraestructura urbana similar y que sean frentistas a la obra, no pagarán por beneficio sectorial ni global dentro de una misma obra según sea el caso.

CAPÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 26.- El costo de las obras señaladas en este capítulo, será distribuido de la siguiente manera: el 50% entre los inmuebles urbanos del Cantón, en relación al avalúo del suelo de cada bien inmueble y el 50% restante lo asumirá el GAD Municipal de Pastaza.

Estas obras siempre serán de beneficio sectorial o global, según lo determine el Departamento de Planificación.

TÍTULO IV

DE LAS EXENCIONES Y DESCUENTOS EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 27.- El GADM de Pastaza con la finalidad de estimular la participación ciudadana y en base a la realidad económica y social de la ciudad de Puyo y del cantón, establece una exención del monto total de la Contribución Especial de Mejoras de las obras detalladas en la presente ordenanza y acuerdo al siguiente cuadro:

RANGOS		%DESCUENTO	% A PAGAR
>	0 <= 100	12	88%
>	100 <= 200	15	85%
>	200 <= 400	18	82%
>	400 <= 600	21	79%
>	600 <= 1 000	24	76%
>	1 000 <= 2 000	27	73%
>	2 000	30	70%

Art. 28.- Exención por participación monetaria o en especie. – El GADM de Pastaza, podrá desarrollar proyectos de servicios básicos (agua potable, alcantarillado) con la participación pecuniaria o aportaciones de las comunidades organizadas, que en ningún caso será inferior al 50% del costo total de la obra, en cuyo caso estas no pagarán Contribución Especial de Mejoras, respetando los lineamientos técnicos del GADM de Pastaza.

Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pastaza y/o sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Pastaza, emitiendo en favor de éstos, documento de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de estos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 29.- Exención por utilidad pública. – Previo informes de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras a los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Consejo Municipal y que tengan z juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 30.- Descuento por pago anticipado. – El GAD Municipal de Pastaza podrá fijar un descuento general del quince por ciento (15%), si pagaren de contado el monto que les corresponde hacer en diez (10) años; y el diez por ciento (10%) si abandonaren al contado los pagos que le corresponda hacer en cinco años o menos.

Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones (cuota anual completa). En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago y se harán beneficiarios de un descuento en relación al número de

pagos anticipados que se vaya a realizar con el porcentaje de descuento respectivo para cada anualidad, de acuerdo a los porcentajes constantes en la siguiente tabla:

ANUALIDAD	OBRAS A 10 AÑOS	OBRAS A 5 AÑOS
1	1.5%	2%
2	3%	4%
3	4.5%	6%
4	6%	8%
5	7.5%	10%
6	9%	
7	10.5%	
8	12%	
9	13.5%	
10	15%	

Estos descuentos correrán únicamente cuando los pagos anticipados se realicen desde nueve meses o más de la fecha contemplada como máxima de pago.

Así, si un contribuyente desea anticipar 5 anualidades de una contribución de 10 años, el cálculo de descuento se lo realizará de la siguiente manera:

Pago anticipado 1 con el 1.5% de descuento

Pago anticipado 2 con el 3% de descuento

Pago anticipado 3 con el 4.5% de descuento

Pago anticipado 4 con el 6% de descuento

Pago anticipado 5 con el 7.5% de descuento

Art. 31.- Exención por discapacidad. – las personas que tengan discapacidad a partir de un 40% acreditado mediante el carnet del CONADIS, tendrán una exención del 50% del pago de la Contribución Especial de Mejoras (CEM). Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un

avalúo máximo de 500 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) del trabajador en general. En caso de poseer más de un inmueble, la exención se aplicará respecto al bien cuya CEM sea de mayor valor. Para acogerse a este tipo de exención, el contribuyente deberá firmar el formulario otorgado por la Dirección Financiera, al cual adjuntará la copia del carnet vigente del CONADIS; hecho a partir del cual correrá la exención indicada.

Art. 32.- Exención por adulto mayor. – Toda persona mayor de 65 años de edad tendrá una exención del 50% del pago de la CEM. Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de 500 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) del trabajador en general. En caso de poseer más de un inmueble, la exención se aplicará respecto al bien cuya CEM sea de mayor valor. Para acogerse a este tipo de exención, el contribuyente deberá firmar el formulario otorgado por la Dirección Financiera, al cual adjuntará la copia de la cédula de ciudadanía; hecho a partir del cual correrá la exención indicada.

Art. 33.- Exención de bienes comunales barriales y/o parroquiales. – Todo predio de propiedad y uso barrial y/o parroquial debidamente justificado bajo escritura pública, que no genere rentabilidad, se beneficiará de la exención equivalente al 100% de la CEM. Esta exención se aplicará en consideración a la totalidad del inmueble, sin que pueda argumentarse que la parte que no genera ingresos esté exenta.

Art. 34.- Exención de bienes municipales. – Estarán exentos del pago de contribución especial de mejoras, todos los bienes de propiedad del GAD Municipal de Pastaza.

Art. 35.- Exención a instituciones de beneficencia o asistencia social. – Los bienes pertenecientes a Instituciones de beneficencia o asistencia social, destinados al funcionamiento de: albergues, centros de acogimiento de adultos mayores, orfanatos, centro de acogimiento de menores, centros médicos de atención de sectores vulnerables, tendrán una exoneración del 100% del pago de la CEM; siempre y cuando el servicio que preste sea gratuito y/o además las instituciones privadas que generen servicios públicos sin fines de lucro.

Art. 36.- Exención por obras públicas derrocadas. – Para el caso de obras públicas que hayan sido derrocadas a fin de sustituirlas por nuevas obras lo cual solo tendrá lugar previo informe favorable de los departamentos de Planificación y/u Obras Públicas, tratándose de obras de ejecución municipal, o de los departamento correspondientes de las Empresas Municipales respectivas, cuando la obra sea desarrolladas por éstas; los títulos pendientes de pago por las derrocadas serán dados de baja, debiendo el contribuyente pagar únicamente lo correspondiente a la CEM de la nueva obra.

En cualquier otro caso, mediante el reclamo administrativo respectivo presentado por el(los) contribuyente(s), los Departamentos de Planificación, Obras Públicas, Avalúos y Catastros, Financiero y la Trabajadora Social –según sea el caso-, deberán presentar al señor(a) Alcalde(sa) informes técnicos al respecto, en base a los cuáles el (la) señor(a) Alcalde(sa) emitirá la Resolución Administrativa, concediendo o negando el reclamo.

Art. 37.- De cambiar las condiciones que dieron origen a las exenciones, exoneraciones, rebajas o disminuciones antes indicadas, el costo de la CEM, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan los beneficios referidos en el título IV de esta ordenanza, proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Las exenciones previstas en los artículos precedentes, no son acumulables, por consiguiente el contribuyente solo podrá acogerse a uno de ellos.

TÍTULO V

FORMA Y TIEMPO DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 38.- Las Contribuciones Especiales de Mejoras podrán cobrarse a medida que vayan terminándose las obras por etapas funcionales.

Los pagos de contribuciones especiales de mejoras se cancelarán de acuerdo al siguiente plazo:

Diez años mediante dividendos anuales que se revisarán y calcularán a partir de la fecha de emisión del tributo.

Este plazo es aplicable a la Contribución Especial de Mejoras generadas por las siguientes obras:

- a) Apertura, ensanche y afirmado de vías.
- b) Adoquinado, empedrado, asfalto, hormigón armado u otras.
- c) Repavimentación o readoquinamiento de vías.
- d) Aceras con adoquín de color.
- e) Construcción de muros de contención.
- f) Alcantarillado sanitario y pluvial.
- g) Sistemas de Agua Potable.
- h) Parques, plazas y jardines.
- i) Excedentes de obras viales
- j) Obras de carácter global o sectorial.
- k) Otras que la máxima autoridad determine, previo a la presentación de informes técnicos del departamento de Planificación o la dependencia pertinente de las empresas municipales.



Cinco años mediante dividendos anuales que se revisarán y calcularán a partir de la fecha de emisión del tributo.

Este plazo es aplicable a la Contribución Especial de Mejoras generadas por las siguientes obras:

- a) Bordillos
- b) Aceras de hormigón o adoquín gris
- c) Otras que la máxima autoridad determine, previo a la presentación de informes técnicos del departamento de Planificación o la dependencia pertinente de las empresas municipales.

Estos plazos serán sin perjuicio de otros que la Administración Municipal establezca para determinadas obras, mismas que se regularán mediante la expedición de una ordenanza específica.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones, si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés de mora respectivo, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 39.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de participación entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

TÍTULO VI

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Art. 40.- En el caso de la transferencia de dominio de los inmuebles gravados por la Contribución Especial de Mejoras, el vendedor deberá cancelar previamente el valor total de esta contribución. Por excepción los contratantes podrán solicitar al Director Financiero que el comprador asuma la obligación en los siguientes años hasta cubrir la totalidad del débito, compromiso que deberá constar en la minuta realizada previo a la celebración de la escritura pública de compra-venta. Esta excepción no procederá cuando la transferencia de dominio se realice a favor de un adulto mayor o un discapacitado.

Los notarios no podrán extender las escrituras ni los registradores de la propiedad inscribirlas, cuando se efectúe la transmisión de dominio de propiedades con obligaciones pendientes por contribución especial de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales obligaciones, para lo cual exhibirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal, de que las propiedades cuyo traspaso de dominio se va a efectuar no tiene obligación pendiente por estas contribuciones.

En el caso de que la transmisión de dominio se refiera solo a una parte del inmueble, el propietario deberá solicitar la subdivisión de la deuda pendiente, misma que deberá ser proporcional al bien a enajenarse. Subdivisión que estará a cargo del Departamento de Avalúos y Catastros para el efecto el propietario deberá presentar el certificado de situación de Contribución Especial de Mejoras emitido por la Dirección Financiera.

TÍTULO VII

SUBDIVISIONES TERRITORIALES

Art. 41.- Previa autorización de subdivisión de un predio por parte de la Dirección de Planificación, se presentará la liquidación por beneficios de Contribución Especial de Mejoras elaborada por la Dirección Financiera.

En el caso de generarse un compromiso de pago por parte del nuevo propietario, este debe manifestar por escrito su compromiso de pago, tiempo y la forma de distribución. Aclarándose que el plazo de pago no superará el tiempo original de emisión del beneficio emitido.

TÍTULO VIII

PROPIEDAD HORIZONTAL

Art.42.-Previa autorización de declaratoria de propiedad horizontal de un predio por parte de la Dirección de Planificación, se presentará la liquidación por beneficios de Contribución Especial de Mejoras elaborada por la Dirección Financiera.

TÍTULO IX

LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE LA RECAUDACIÓN

Art. 43.- Liquidación de la obligación tributaria. – La liquidación de la obligación tributaria se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la presente ordenanza.

Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Pastaza. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título correspondiente.



El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación. Aspecto este último para el cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

Art. 44.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras de carácter global que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes en esta ordenanza. Dicha recuperación generará una participación equivalente al diez por ciento (10%) de lo recaudado, a favor de la Municipalidad.

Cuando las empresas municipales cuenten con la correspondiente capacidad técnica y operativa, deberán emitir recaudar por sí mismas las obras que estas ejecuten.

Art. 45.- El Consejo Municipal concederá autorización, concesiones o cualquier otra forma reconocida por el derecho administrativo a los particulares para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales autorizaciones, concesiones o documento afín, los costos máximos de las obras a ejecutar, la fuente de financiamiento de las mismas –señalando el origen de tales recursos –la forma de recuperación por contribución de mejoras –el cual será determinado entre el particular y los beneficiarios. Una vez entregadas las obras a satisfacción de la comunidad beneficiada y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas, se emitirán los títulos correspondientes por la CEM, mismos que se recaudarán por parte del GAD Municipal de Pastaza a favor del particular. Dicha recaudación generará a favor del GAD Municipal de Pastaza una participación equivalente al diez por ciento (10%) de lo recaudado.

Art.46.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con lo establecido al respecto en el Código Tributario.

Art. 47.- Reclamos de los contribuyentes. – Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso – tributaria.

Art.48.- Límite del tributo.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

TÍTULO X

DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Art. 49.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza y sus empresas suscribirán convenios

con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza establecerá en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para que la ciudadanía conozca de las obligaciones que por contribución especial de mejoras que mantiene con la Institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Con el objeto de viabilizar la recaudación de las emisiones por Contribución Especial de Mejoras correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012, las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicables a las obras que se empezaron a emitir a partir del año 2010. Para el efecto se deberá realizar el egreso de títulos no pagados y la reliquidación correspondiente, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Formula:

Total obra=((valor mejora-(valor mejora*porcentaje descuento))*n años mejora)

Anualidad=(total obra-total pagado)/7"para obras de 10 años"

Anualidad=(total obra-total pagado)/2"para obras de 5 años"

Segunda.- Considerando que existen obras de carácter general, que ameritan un tratamiento especial, el Concejo Municipal legislará la respectiva ordenanza para la determinación, emisión y recaudación por contribución especial de mejoras de tales obras.

Tercera.- Las disposiciones de la presente reforma de ordenanza serán aplicables a las Contribuciones Especiales de Mejoras que se emitirán a partir del año 2016.

Cuarta.- En vista que a partir del 16 de diciembre del 2013 mediante Registro Oficial Nro. 82 se publica el Código de Regulación Urbana de la Ciudad de Puyo y del Territorio Cantonal, periodo 2013-2025; en el numeral 5.3.1. se procede a la delimitación de cabeceras parroquiales urbanas del Cantón Pastaza, y las consecuentes reformas del código indicado, las obras susceptibles de Contribución Especial de Mejoras en estas áreas urbanas cantonales de las parroquias rurales de acceso carrozable, por considerarse zonas en proceso de desarrollo, se establece que el porcentaje de recuperación sea del cincuenta por ciento (50%) del valor determinado para el tributo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El área de Rentas Municipales, hasta el mes de agosto de cada año, deberá remitir notificaciones a las diferentes Instituciones Públicas del cantón Pastaza, conminándoles que presupuesten los valores que deben ser cancelados a la Municipalidad por concepto de Contribución Especial de Mejoras el siguiente año, respecto de sus propiedades inmuebles beneficiados de la obra pública.

Segunda.- Todas las obras ejecutadas por el GAD Municipal de Pastaza o las empresas municipales mediante administración directa o contratación, deberán obligatoriamente recibir el cuidado, mantenimiento y protección de parte de sus ejecutores, así como también de los frentistas, sin que aquello signifique la imposición de contribuciones adicionales a sus beneficiarios.

Tercera.- cuando una obra se encuentre en proceso de recuperación de la CEM, y ésta por defectos de construcción o falta de mantenimiento, previamente determinado por el departamento de Obras Públicas, se vuelva inservible para los beneficiarios, dará lugar a que los títulos de crédito pendientes de pago se den de baja, previa resolución de Concejo Municipal. Cuando el daño o destrucción provenga por casos fortuitos o fuerza mayor, o por negligencia o imprudencia de un tercero, beneficiario o no, no tendrá lugar la baja de títulos antes indicado.

En este último caso, la comisaria de construcciones determinará responsabilidades y aplicará las sanciones respectivas en un plazo máximo de 45 días.

Cuarta.- Los tributos recaudados por contribución especial de mejoras en las áreas urbanas de las cabeceras parroquiales rurales del cantón Pastaza, de conformidad a lo previsto en el último inciso del artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se redistribuirán en la forma siguiente: el cincuenta por ciento (50%) que se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial; y, el restante cincuenta por ciento (50%) se invertirá en obras planificadas bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas.

Quinta.- Las exenciones, disminuciones, así como los porcentajes que correrán de cargo de la Municipalidad y que se hayan previstos en la presente Ordenanza, constarán en su presupuesto a través de su respectiva partida de gastos.

Sexta.- En las obras que ejecute la Municipalidad con financiamiento externo, se recuperará vía CEM, la parte reembolsable y contrapartes municipales, empleados en la ejecución de dicha Obra, más los respectivos costos financieros. Recuperación que se la realizará conforme los artículos precedentes.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los ocho días del mes de diciembre del 2015.

f.) Dr. Roberto De La Torre Andrade, Alcalde del cantón Pastaza.

f.) Francisco Torres Manzano, Secretario General.

CERTIFICO.- Que la **presente CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS**

EJECUTADAS EN EL CANTÓN PASTAZA, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias efectuadas el primero y el ocho de diciembre del dos mil quince, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 09 de diciembre del 2015.

f.) Francisco Torres Manzano, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE PASTAZA.-

Puyo, 09 de diciembre del 2015

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PASTAZA,** al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción y promulgación.

f.) Francisco Torres Manzano, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, diciembre 14 del 2015.

De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Dr. Roberto De La Torre Andrade, Alcalde del cantón Pastaza.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Doctor Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del Cantón Pastaza, el catorce de diciembre del dos mil quince,

CERTIFICO:

f.) Francisco Torres Manzano, Secretario General.

La presente ordenanza fue publicada el catorce de diciembre del dos mil quince, en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad.- CERTIFICO:

f.) Francisco Torres Manzano, Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES

Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República